MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA Nro. 157-2019

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con doce minutos del martes treinta de abril de dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número ciento cincuenta y siete – dos mil diecinueve del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Carlos Alexis Mena Mora, quien preside; Paula Cristina Pérez Malavasi, Juan Carlos Montenegro Solís, en sustitución de su compañero Hernán Francisco Masís Quesada; Carmen Eugenia Madrigal Faith; Jimmy Cruz Jiménez, Manuel Enrique Fernández Monge, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTES: Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Susan Campos Valverde, Damaris Solano Chacón y Jorge Luis Rodríguez Parra.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Granadilla:** Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario.** María Cecilia Camacho Mora, **Suplente. Distrito Sánchez:** María Teresa Miranda Fricke, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Funcionarios: Licda. Alicia Borja Rodríguez, **alcaldesa.** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo;** Allan Sevilla Mora, **secretario del Concejo.**

TRANSITORIO: MINUTO DE SILENCIO. –

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO, por los sensibles fallecimientos del Dr. José María Rico Cueto, esposo de la señora Expresidenta de la República, Licda. Laura Chinchilla Miranda; y de la señora Estrella Zeledón Lizano, viuda del Expresidente Lic. Rodrigo Carazo Odio. Este Concejo hace llegar un sincero mensaje de solidaridad con las estimables familias dolientes, en estos difíciles momentos.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. -

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓ DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 156-2019. –

19:15 ACUERDO Nro. 1. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 156-2019. – A las diecinueve horas con quince minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve. – Con una votación de seis a uno, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 156-2019. –

Para esta votación participa la regidora suplente Ana Lucía Ferrero Mata, en virtud de haber ocupado la propiedad en la sesión cuya acta hoy se aprueba, sustituyendo a su compañera Carmen Eugenia Madrigal Faith.

Votos afirmativos: Mena Mora, Pérez Malavasi, Carvajal Álvarez, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. **Voto negativo:** Montenegro Solís.

TRANSITORIO 2: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. –

19:16 ACUERDO Nro. 2. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. – A las diecinueve horas con dieciséis minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve. – A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, para atender a un representante de los servidores presentes.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA. –

ARTÍCULO ÚNICO: AUDIENCIA: SR. ROY CHAVERRI CHACÓN, ASESOR SINDICAL SECCIONAL (ANEP)

Se escucha al señor Roy Chaverri Chacón, asesor sindical de la Filial ANEP, quien señala que, desde el 5 de diciembre, todo el régimen municipal ha venido sufriendo cambios en las condiciones laborales de sus servidores, a raíz de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Añade que, precisamente, se están comenzando a cumplir todas las profecías ventiladas en la reciente lucha sindical en el sentido que se iba a afectar muchísimo a cada uno de los trabajadores. Efectivamente, en Curridabat, esa afectación inicia con el oficio RH MC 095-04-2019 del 12 de abril de 2019, mediante el cual, comunica el Lic. Julio Román Jiménez, del Departamento de Recursos Humanos, los cambios que se van a hacer. Uno de ellos y que afecta, de manera considerable a los compañeros, es el cambio en la forma de pago que se venía haciendo, de manera semanal, para pasar a ser quincenal. Admite que la ley lo indica así, pero la idea es analizar algunas alternativas de cambio con respecto a la normativa que se quiere aplicar en la municipalidad. Se sirve leer el documento siguiente:

"El suscrito Albino Vargas Barrantes, mayor, soltero, costarricense, vecino de Alajuelita, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cincuenta y siete-trescientos noventa, en calidad de Secretario General, me apersono ante su autoridad a manifestar lo siguiente:

Con fecha 12 de abril del año en curso la Administración Municipal emitió el oficio RHMC-95-04-2019, por medio de cual se comunica al personal de este municipio el cambio de la modalidad de pago semanal que se mantenía, a la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, de acuerdo según lo interpreta la administración con la ley No. 9635, de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas. La representación sindical tiene varias observaciones y discrepancias con la interpretación realizada por la Administración en cuanto a la manera en que debe aplicarse la ley de cita.

No es procedente la aplicación automática del cambio de forma de pago a pagos mensuales con adelanto quincenal, para la totalidad de los funcionarios municipales del Cantón de Curridabat, en primer lugar, porque los cambios que trae la ley no podrán implementarse de manera automática, ya que para algunos casos se requerirá de reglamentación y para otros, la propia ley establece reservas o excepciones de sus efectos.

En primer lugar, debe observarse el artículo 56 de dicha Ley en el cual se establece lo siguiente:

Nº 0245
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

"**Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones.** Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales."

De modo que es claro que las condiciones que los funcionarios tenían antes de la entrada en vigencia de la Ley no pueden verse menoscabados, siendo derechos adquiridos y no puede darse una aplicación retroactiva de la Ley.

Por otra parte, la misma Ley 9635 en sus disposiciones transitorias deja claramente establecido que el salario total de los servidores que se encuentren activos a la entrada en vigencia de la ley no podrá ser disminuido o variado y se les respetaran los derechos adquiridos que ostenten.

"TRANSITORIO XXV: El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten. (el resaltado y subrayado no es del original)

De igual forma, la Ley de Salarios de la Administración Pública ya reformada, establece de manera expresa que los cambios introducidos a los incentivos, compensaciones, topes y anualidades vigentes a la entrada en vigencia de la reforma, se aplicarán a futuro y no en forma retroactiva en perjuicio del funcionario o de sus derechos patrimoniales.

Tal como ha sido resuelto jurisprudencialmente:

"Una situación jurídica puede consolidarse –lo ha dicho antes la Corte Plena– con una sentencia judicial que declare o reconozca un derecho controvertido, y también al amparo de una norma de ley que establezca o garantice determinadas consecuencias que una ley posterior no puede desconocer sin incurrir en vicio de inconstitucionalidad por infracción del artículo 34 de la Constitución."

Los conceptos de "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada" aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa –material o inmaterial, trátese de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente– ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la "situación jurídica consolidada" representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún. Lo relevante en cuanto a la situación jurídica consolidada, precisamente, no es que esos efectos todavía perduren o no, sino que – por virtud de mandato legal o de una sentencia que así lo haya declarado – haya surgido ya a la vida jurídica una regla, clara y definida, que conecta a un presupuesto fáctico (hecho condicionante) con una consecuencia dada (efecto condicionado). Desde esta óptica, la situación de la persona viene dada por una proposición lógica del tipo «si..., entonces...»; vale decir: si se ha dado el hecho condicionante, entonces la "situación jurídica consolidada" implica que, necesariamente, deberá darse también el efecto condicionado. En ambos casos (derecho adquirido o situación jurídica

Nº 0246
MUNICIPAL CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

consolidada), el ordenamiento protege –tornándola intangible– la situación de quien obtuvo el derecho o disfruta de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que, si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada. Ahora bien, específicamente en punto a ésta última, se ha entendido también que nadie tiene un "derecho a la inmutabilidad del ordenamiento", es decir, a que las reglas nunca cambien. Por eso, el precepto constitucional no consiste en que, una vez nacida a la vida jurídica, la regla que conecta el hecho con el efecto no pueda ser modificada o incluso suprimida por una norma posterior; lo que significa es que –como se explicó– si se ha producido el supuesto condicionante, una reforma legal que cambie o elimine la regla no podrá tener la virtud de impedir que surja el efecto condicionado que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. Esto es así porque, se dijo, lo relevante es que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque éstos todavía se estén produciendo o, incluso, no hayan comenzado a producirse. De este modo, a lo que la persona tiene derecho es a la consecuencia, no a la regla" (voto N. 2765 de las 15:03 horas del 20 de mayo de 1997)"

Tomando como punto de partida que la misma ley (9635) establece la salvedad de las condiciones salariales de las personas que fueron contratadas antes de la entrada en vigencia de estas nueve normas, deben mantenerse, respetando los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidados, es que debe realizase la interpretación y aplicación de la misma.

Sobre el tema específico de la forma de pago de los salarios se debe tener presente además de que no puede haber una afectación en las condiciones que ya adquirieron los funcionarios de este municipio, y que no es procedente aplicar una nueva forma de pago, en detrimento de sus derechos adquiridos, tal y como se establece en el propio Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat, en su artículo No. 28 que indica lo siguiente:

Artículo 28.- Los sueldos se pagarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea acreditada para tales efectos por la persona interesada. El salario se cancelará los días viernes de cada semana a más tardar a las 4:00 p.m. (el resaltado y subrayado no son del original)

De modo que la interpretación que se realiza en el oficio RHMC-95-04-2019 es contraria a la misma Ley 9635, que señala que los derechos adquiridos deben ser respetados, y que la norma no puede ser de aplicación retroactiva en detrimento de las condiciones salariales de los trabajadores que ingresaron a la Municipalidad antes del 04 de diciembre del 2018. Es esta línea en observancia de los establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat vigente, y en los transitorios de la Ley 9635, la aplicación de la nueva forma de pago del salario de los trabajadores municipales en condiciones menos favorables no es posible para los funcionarios que adquirieron derechos antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635.

De lo anteriormente señalado, procedemos a plantear formal revocatoria con apelación en subsidio, por cuanto, la resolución recurrida es contraria a derecho, esto porque la implementación de la Ley

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

no debe suponer ninguna desmejora salarial pues, como ya se explicó, su propio texto reconoce el respeto de los derechos adquiridos y en ningún caso la reforma podría tener efectos retroactivos en perjuicio del funcionario (a) o de sus derechos patrimoniales. Cualquier acción contraria a estos principios constituye una actuación arbitraria carente de fundamento legal que debe ser revocada."

A lo anterior, agrega Chaverri Chacón que el artículo 48 de la Convención Colectiva de Trabajadores, vigente en la municipalidad, dice lo siguiente:

"(...) Los trabajadores de pago semanal, como vías públicas, recolección de basura, choferes, etc., etc., que al salir del disfrute de sus vacaciones (sic) la municipalidad nombrará un sustituto por todo el período y no podrá recargarse el trabajo en el resto de trabajadores de jornales."

En virtud de esto, solicita la apertura de una mesa de negociación y que de momento se levante la medida adoptada. Entrega, además, un documento no leído.

Escuchada la intervención, luego de que la Presidencia trasladase a la Administración, el documento entregado, comenta la señora alcaldesa que, en primer lugar, la Administración ya se había reunido con el señor Albino Vargas Barrantes, quien había presentado una solicitud, cuya respuesta ya fue brindada días atrás. Si bien es cierto se está formulando un recurso, considera la jerarca que no hay adelanto de criterio, porque la respuesta va en lo términos de lo que se ha venido explicando a los compañeros, en el sentido de que no hay ninguna violación al salario ni a los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, que van seguir ganando exactamente lo mismo, que no hay ningún perjuicio a nada de lo que se ha señalado, ni compensaciones ni pluses en este sentido. De todas maneras y, con mucho gusto, se encuentra abierta a conversar de nuevo con don Albino y, si ya presentan un recurso, pues se va a resolver. Cabe destacar también, - añade – y ya que está presente el señor secretario general de SITRAMUCU, este sindicato igualmente ha formulado su respectivo reclamo e incluso, los asesores legales acudieron a la audiencia solicitada por SITRAMUCU en el Ministerio de Trabajo, donde se explicó a ellos cuál es la situación acerca de la no violación a ninguna legislación y a la no retroactividad de la ley.

Para finalizar, menciona el señor Chaverri Chacón, que la organización que representa ha venido trabajando con las distintas municipalidades, con el fin de reivindicar la autonomía municipal, que se ha vulnerado con esta ley y espera que, oportunamente, sea respaldado por este Concejo Municipal. Comprende que se aproximan tiempos difíciles, pero considera que la situación no debe recargarse nunca en los trabajadores.

Para lo de su competencia, traslada el documento a la Administración.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES. –

No se presentaron.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA. –

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

1. **7221 ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ Y OTROS. –** Solicitud de acatamiento de resolución 2019-000265 de las 11:05 horas del 7 de marzo de 2019, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se declara con lugar en todos sus extremos la demanda interpuesta por Luis Mauricio Porras Rosas, Nelson Quirós Vargas, Roger Angulo Céspedes y Enrique Muñoz Ramírez, contra esta Municipalidad, ordenando reinstalarlos en sus puestos. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

   Licda. Alicia Borja Rodríguez, alcaldesa municipal: Aclara que revisará bien el documento de citas. Sin embargo, le da la impresión de que refleja una lectura diferente de la sentencia. Ésta lo que dice es que, la Sala de Casación, confirma el fallo que se recurrió. Es decir, la primera sentencia fue la que ordenó reinstalarlos, pero la Municipalidad recurrió ante la segunda instancia y lo que señala es que no hubo ninguna persecución y que, por tanto, se mantienen despedidos. No obstante, reitera su disposición a revisar, pero le parece que hay una equivocada lectura de la resolución por parte del asesor, pues lo que dice la Sala de Casación es que se confirma el fallo de segunda instancia, o sea, es el que mantiene el despido.

   Por otra parte, relata la señora alcaldesa, que el 26 de febrero de 2019, este mismo grupo de compañeros que hoy acuden a la sesión, presentaron un recurso de amparo, relacionado éste con el mismo proceso, donde indican que se había irrespetado el proceso de despido y el lugar señalado para notificaciones, es albertozamoraay@gmail.com Pero, informa que este recurso fue rechazado de plano.

2. **7084 PARROQUIA SAN ANTONIO DE PÁDUA. –** Solicitud de autorización para utilizar espacios del parque y las calles laterales, con el fin de instalar juegos infantiles, puestos de comida y otras actividades, para celebrar las fiestas patronales del 31 de mayo al domingo 16 de junio de 2019. Los fondos se utilizarán en la restauración del templo parroquial. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

3. **7087 CHARRERÍAS COSTA RICA. –** Solicitud de permiso para llevar a cabo un tope el domingo 9 de junio del presente año, de 12:00 a 16:00 horas, evento que sería dedicado al Hogar de Ancianos de Curridabat. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.**

4. **7219 REGIDOR JUAN CARLOS MONTENEGRO SOLÍS. –** Solicitud de copia certificada digital de todos los libros completos de actas de comisiones permanentes y especiales del 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2019. **Se traslada a la comisión de Gobierno y Administración.**

5. **AUDITORÍA INTERNA. –** Oficio AIMC 070-2019 en el que comunica que no se ha atendido la recomendación del informe AIM 007-2018, "Gestión de la Unidad de Recursos Humanos", la cual tiene que ver con el Reglamento para el régimen de disponibilidad. **Se toma nota.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS. –

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

ARTÍCULO ÚNICO. –

El regidor Juan Carlos Montenegro Solís entrega a la Secretaría una iniciativa para conocer en la próxima sesión ordinaria.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES. –

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN BECAS. –

Se recibe moción que formula la señora alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez, que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el sistema de becas de estudio municipal es un mecanismo efectivo para ayudar a los y las estudiantes de escasos recursos económicos habitantes del cantón de Curridabat con los gastos propios del curso lectivo.

2. Que los controles implementados por la administración, en conjunto con los centros Educativos, sirven para garantizar que el beneficio económico llegue a aquellas personas que realmente lo necesitan.

3. Que la coordinación realizada con los Centros Educativos, la revisión de la información aportada por los nuevos aspirantes a contar con la beca de estudios municipal y la entrevista realizada, respalda el otorgamiento del beneficio a nuevos estudiantes para el año 2019.

4. Que durante este año se han realizado dos periodos de recepción de documentos de beca y actualización de la misma con el fin de completar la información aportada por el centro educativo y realizar entrevista a los padres, madres o personas encargadas del estudiante.

POR TANTO

1. Se autoriza dar continuidad de beca de estudio, **a partir del mes de abril 2019**, a los siguientes estudiantes que contaron con el beneficio el año anterior, que se encuentran estudiando en el curso lectivo 2019, y que pudieron completar los requisitos establecidos en el reglamento municipal de becas.

Centro Educativo	Categoría de Beca	Nombre del Estudiante	Monto
Escuela Juan Santamaría	Escuela	Godoy Ocampo Jairo Alexander	₡18,000
Escuela Juan Santamaría	Escuela	Barverena Sibaja Joseph David	₡18,000
CTP Mario Quirós Sasso	Colegio	Vargas Lopez Grettel	₡22,000
Escuela Dante Alighieri		Rivera Montero Nathan	₡18,000
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Sevilla Carrillo Yuliana Vanesa	₡22,000
Escuela Centroamérica	Escuela	Navarro Sánchez Alanys Tatiana	₡18,000

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0250

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

2. Se autoriza retirar el beneficio de beca de estudios municipal **al siguiente listado de estudiantes,** debido a que actualmente les fue aprobada otra beca estatal, se encuentran fuera del sistema educativo, no actualizaron datos o faltaren contra alguna normativa para el otorgamiento de la beca municipal.

Centro Educativo	Categoría de Beca	Nombre del Estudiante
Escuela José María Zeledón	Escuela	Rodríguez Vázquez José Gabriel
Escuela Juan Santamaría	Escuela	Acuña Solano Leah Daniela
Escuela Juan Santamaría	Escuela	García Solano Jimena
Escuela Juan Santamaría	Escuela	García Solano Monserrath
Escuela Juan Santamaría	Escuela	Mora Méndez Jason Sebastián
Escuela Juan Santamaría	Escuela	Ríos López Josué
Escuela La Lía	Escuela	Solano Reyes Joshua
Liceo de Curridabat	Colegio	Bacca García Sherry Victoria
Liceo de Curridabat	Colegio	Bravo Aragón Joseph Garnetd
Liceo de Curridabat	Colegio	Briceño Fonseca Stephanie Vanessa
Liceo de Curridabat	Colegio	Campos Chacón Axel
Liceo de Curridabat	Colegio	Cordero Ureña Gabriel
Liceo de Curridabat	Colegio	Espinales Rivera Scarleth
Liceo de Curridabat	Colegio	Jiménez Blackwood Bradlhey Gabriel
Liceo de Curridabat	Colegio	Jiménez Blackwood Yahmay Alexander
Liceo de Curridabat	Colegio	Meneses Soto Sharlyn Amanda
Liceo de Curridabat	Colegio	Montoya Brenes Kevin David
Liceo de Curridabat	Colegio	Mora Mora Axel Ariel
Liceo de Curridabat	Colegio	Obando Suárez Ander José
Liceo de Curridabat	Colegio	Sibaja González María Nellly
Liceo de Curridabat	Colegio	Ubisco Mora José Rodrigo
Liceo de Curridabat	Colegio	Umaña Alarcón Fiorella
Liceo de Curridabat	Colegio	Watson Gonzáles Reyner
Liceo José María Castro Madriz	Colegio	Irías Obando Katherine

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0251
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

CTP Mario Quirós Sasso	Colegio	Vargas López Grettel
Escuela Santa Marta	Escuela	Mejía Robles Eveniel Alberto
Escuela Santa Marta	Escuela	Arias Sánchez Valezka
Escuela Napoleón Quesada Salazar	Escuela	Vázquez Francis Andy Sebastián
Colegio de Cedros	Necesidades Especiales	Artavia Gutiérrez Christopher
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Barrantes Picado Kiara
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Castro Delgado Adrián
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Hernández Palacios Mario Josué
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	López Valverde Génesis Nicole
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Martínez Quirós Kendall Adrián
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Mora Gutiérrez Nelson Gabriel
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Mora Medina Isaac
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Parra Sandí Diana María
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Rodríguez Espinoza Sebastían
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Salas Romero Marifer Daled
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Ulloa Andrade Natacha Haydee
Colegio Técnico de Granadilla	Colegio	Ulloa Díaz Sebastián de Jesús
CTP de Granadilla (Nocturno)	Colegio	Salazar Corella Libia Lorena
Escuela Granadilla Norte	Escuela	Ríos Delgado Kleissy Tamara
Escuela José Ángel Vieto	Escuela	Martínez Camacho Alison Michell
Escuela Josefita Jurado	Escuela	Espinoza Obando Juan José
Escuela Josefita Jurado	Escuela	Hernández Hernández Soani
Escuela Josefita Jurado	Escuela	Navarro Fernández Enyel
Escuela Josefita Jurado	Escuela	Salas Hernández Valentina
CTP Uladislao Gámez	Colegio	García Godínez Ingrid Dallan
CTP Uladislao Gámez	Colegio	González Martínez Kendall
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Mendieta Ríos Alison

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

CTP Uladislao Gámez	Colegio	Monge Montero Kenneth Gabriel
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Morales Obregón Nelson Gerardo
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Picado Ramírez Tífany
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Quesada Mora Madelaine
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Rojas Chavarría Patricia
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Rojas Ortega Jared Daniel
CTP Uladislao Gámez	Colegio	Solís Murillo Andrés Fernando
CTP Uladislao Gámez (Nocturno)	Colegio	Selva Villalobos Linda Yimara
CTP Uladislao Gámez (Nocturno)	Colegio	Venegas Vindas Graciela
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Araya Mora Bianca Sofía
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Hernández Sotelo Brandon David
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Martínez Fonseca Asheley Ninoska
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Martínez Pérez Ari Gabriela
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Montes Medina Emily
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Quesada Venegas Brittany María
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Román Montenegro Fernando Daniel
Escuela 15 de Agosto	Escuela	Sevilla Otero Kevin
Escuela Centroamérica	Escuela	Duartes Rodríguez Joycie
Escuela Centroamérica	Escuela	Martínez Torres Ashberly Paulette
Escuela Centroamérica	Escuela	Mesén Valle Andrés Ricardo
Escuela Centroamérica	Escuela	Siles Martínez Jordy Antonio
Escuela Centroamérica	Escuela	Zúñiga Acosta Daniela Margarita

3. Se autoriza el otorgamiento de beca de estudios municipal al siguiente listado de estudiantes nuevos quienes, a la fecha, lograron completar los requisitos establecidos para el optar por la beca de estudios, por lo que se verán beneficiados con la beca municipal a partir del mes de abril de 2019.

Nombre del Centro Educativo	Categoría de Beca	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Monto Beca
Escuela José Ángel Vieto Rangel	Escuela	Pérez	Carmona	Nigel Aarón	₡18,000
Liceo de Curridabat	Colegio	Alfaro	Azofeifa	Valeria	₡22,000
Liceo de Curridabat	Colegio	Araya	Rojas	José Daniel	₡22,000
Escuela José María Zeledón	Escuela	Alvarado	Esterilla	Gonzalo	₡18,000

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0253

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Escuela José María Zeledón	Escuela	Alvarado	Esterilla	Marcelo	₡18,000
Escuela José María Zeledón	Escuela	Alemán	Contreras	Naijshma Rashieka	₡18,000
Escuela José María Zeledón	Escuela	Cisneros	Segura	Jeremy Andrés	₡18,000
Escuela José María Zeledón	Escuela	Quirós	Rojas	Tamara	₡18,000
Escuela de Excelencia Juan Santamaría	Escuela	Medrano	Ramírez	Deip Alonso	₡18,000
Escuela de Excelencia Juan Santamaría	Escuela	Medrano	Ramírez	Ashley Fiorella	₡18,000
Escuela de Excelencia Juan Santamaría	Escuela	Solórzano	Brenes	Sebastián David	₡18,000
Escuela de Excelencia Juan Santamaría	Escuela	Mendieta	López	José Gabriel	₡18,000
Escuela Centroamérica	Escuela	Sotelo	Jarquín	Stuart Josue	₡18,000
Escuela Centroamérica	Escuela	Arias	Ramírez	Dylan Josué	₡18,000
Escuela 15 de agosto	Escuela	Jarquín	García	Eliel Adrián	₡18,000
Escuela 15 de agosto	Escuela	González	Jiménez	Fiorella Stephanie	₡18,000
Escuela 15 de agosto	Escuela	Muñoz	Brenes	Jeremy Gabriel	₡18,000
Escuela 15 de agosto	Escuela	Avendaño	Serrano	Nigel Gabriel	₡18,000
Escuela 15 de agosto	Escuela	Orocú	Aguilar	Adriel Jared	₡18,000
Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez	Colegio	Pérez	Tejada	Andy David	₡22,000
Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez	Colegio	Montiel	Muñoz	Jefry Daniel	₡22,000
Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez	Colegio	Largaespada	Arana	kristen Giselle	₡22,000
Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez	Colegio	Solano	Varela	Laura Celeste	₡22,000

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Escuela de Granadilla Norte	Escuela	Salas	Ramírez	Madison Ximena	₡18,000
Escuela de Granadilla Norte	Escuela	Martínez	Valverde	Jomary Celeste	₡18,000
Colegio Técnico Profesional de Granadilla	Colegio	Jiménez	Esquivel	Silenny Pamela	₡22,000
Colegio Técnico Profesional de Granadilla	Colegio	Alvarado	Collado	María Gabriela	₡22,000
Colegio Técnico Profesional de Granadilla (Nocturno)	Colegio	Villalobos	Molina	Catherine	₡22,000
Liceo de Costa Rica	Colegio	Sánchez	Hernández	Allan	₡22,000

19:40 ACUERDO Nro. 3. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DISPENSA DE TRÁMITE. – A las diecinueve horas con cuarenta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite comisión, la iniciativa planteada.

19:41 ACUERDO Nro. 4. – CONCEJO CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO Y RETIRO DE BECAS. – A las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve. – Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla en todos sus extremos. Consecuentemente:

1. ***Se autoriza dar continuidad de beca a partir del mes de abril 2019, a los estudiantes que contaron con el beneficio el año anterior y que se encuentran estudiando en el presente curso lectivo 2019, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento. (Cuadro 1)***

2. ***Se autoriza retirar el beneficio de beca a los estudiantes que debido haber resultado beneficiados con otra beca estatal, se encuentran fuera del sistema educativo, no actualizaron datos o faltaron con alguna normativa para el otorgamiento de la beca municipal. (Cuadro 2)***

3. ***Se autoriza el otorgamiento de beca a partir del mes de abril de 2019, a los estudiantes nuevos quienes, a la fecha, lograron completar los requisitos establecidos para el optar por la misma. (Cuadro 3)***

19:42 ACUERDO Nro. 5. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del treinta de marzo de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Razonamiento de voto, Montenegro Solís: Por cuanto le parece muy bien la administración de becas, donde se ve que "entran y salen estudiantes." Pero tiene duda, pues sabe de algunos casos de personas que se le han acercado indicándole que presentaron los documentos en sus respectivos centros de estudio, para que se les empiece a tramitar la beca. Entiende que es la dirección de cada centro educativo quien debe hacer llegar los documentos a la municipalidad, sin embargo, esas personas le han manifestado, que sorprendentemente, no aparecen en la lista. Consulta, por consiguiente, cuáles instrumentos tienen ellos para hacer ver a la municipalidad, de manera que se les tome en cuenta, si es que se extravió la documentación.

Presidente en ejercicio: Explica que cada institución educativa tiene su trabajador social que analiza los casos y remiten su recomendación a la municipalidad a través de la dirección, pero el Concejo no interviene. Si se traspapeló la documentación, es cuestión de que se ponga en conocimiento del centro educativo.

Alcaldesa Municipal: Aclara que el modo más sencillo para los interesados, es por vía telefónica o e mail, a fin de revisar con la Dirección de Responsabilidad Social, si el regidor cuenta con los nombres de los estudiantes y números de teléfono.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN CONVENIO CON CRUZ ROJA. –

Se recibe moción que formula la señora alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez, que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Considerando que la Cruz Roja, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, ha beneficiado al Cantón mediante una atención oportuna a las situaciones de emergencia que se han presentado.

2. Que existe un convenio marco de cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense aprobado en la sesión extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014, mediante el cual el Concejo Municipal de Curridabat autorizó la formalización este tipo de iniciativas.

3. Que la ley número 4478 del 3 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve autoriza al Estado y las Instituciones a otorgar subvenciones a la Cruz Roja.

4. Que tanto la Municipalidad de Curridabat como la Asociación Cruz Roja Costarricense, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, tienen fines e interés cantonales para el bienestar de la comunidad.

5. Que el comité Auxiliar de Curridabat ha logrado completar exitosamente los requisitos establecidos para poder ser sujeta de la transferencia de fondos públicos, por lo que se considera de interés Cantonal formalizar este convenio con el fin de que esa organización cuente con los requerido para contratar a tiempo completo a 3 socorristas a tempo completo durante seis meses y para la compra gasolina para la ambulancia durante este periodo.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

POR TANTO

El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio interinstitucional para el desarrollo de un la cooperación y el traslado de recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, por un monto de ₡20.000.000°° para contratar a tiempo completo a 3 socorristas durante 6 meses y para la compra de gasolina para la ambulancia durante este periodo.

CONVENIO DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DECURRIDABAT Y LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE (₡20.000.000°°)

Nosotros, **ALICIA BORJA RODRÍGUEZ**, mayor, casada, abogada, con cédula de identidad número 2-0370-0902 y vecina de Urbanización Altamonte, Granadilla de Curridabat, en calidad de **ALCALDESA** Municipal de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 2679-M-2018 de las 09:00 horas del 14 de mayo del 2018, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Personería Jurídica 3-14-042047, autorizada para la suscripción del presente acto, por el **CONCEJO DE CURRIDABAT**, de conformidad con acuerdo Nro. 7, de la sesión ordinaria número 157-2019, del martes 30 de abril de 2019 y la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, inscrita en el registro público, registro de personas jurídicas, bajo el número de cédula jurídica 3-002-045433, domiciliada en San José, calle catorce, avenida ocho, representada por el **IDALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, cédula de identidad No. 5-0175-0518, mayor de edad, casado, Administrador, vecino de San José, Santa Ana, en calidad de Gerente General con facultades de Apoderado generalísimo de la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, cédula de persona jurídica número 3-002-045433, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por lo siguientes acuerdos:

ARTICULO 1.- La ley faculta a la Municipalidad de Curridabat para asignar recursos a programas de atención dirigidos a los habitantes del cantón, los cuales sean realizados por instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 2.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, Comité Auxiliar Curridabat, tiene como visión la de prevenir y aliviar en todas las circunstancias los sufrimientos humanos, proteger la vida, la salud y hacer respetar a la persona humana, así como prevenir y promover la salud y el bienestar social, fomentando el trabajo voluntario. A su vez el Comité Auxiliar de Curridabat realiza una ardua labor para socorrer, atender y trasladar a todos los habitantes de Curridabat afectados por enfermedades o accidentes.

ARTICULO 3.- Según acuerdo de la sesión extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014 existe un convenio de marco de cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, Comité Auxiliar Curridabat, el cual sirvió de precedente para la tramitación del presente convenio de transferencia de recurso.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

ARTICULO 4.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, Comité Auxiliar Curridabat, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno Local cooperador de las labores que realiza la Asociación siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan a la Asociación.

ARTICULO 5.- La **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, le transferirá a esta última la suma de veinte millones de colones exactos (₡20.000.000°°), los cuales ejecutará de la siguiente forma: ₡15.076.455[12] para la contratación a tiempo completo a 3 socorristas durante 6 meses y ₡4.923.544[88] para la compra de combustible (gasolina) para la ambulancia durante el periodo mencionado

ARTICULO 6.-El giro de los dineros se hará de la siguiente manera: **UN SOLO TRACTO POR ₡20.000.000°°** (Veinte millones de colones exactos)

ARTÍCULO 7.-En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, tendrá que reintegrar a la municipalidad el saldo respectivo.

ARTICULO 8.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, en conocimiento de la Ley, se encuentra al día en el pago de cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando conscientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

ARTICULO 9.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente contrato, únicamente para el destino o los destinos supra indicados y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

ARTICULO 10.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, deberá presentar a la Municipalidad de Curridabat una liquidación donde se detallen las partidas y sub partidas de utilización de los recursos, reservándose la Municipalidad de Curridabat el derecho de solicitar aclaraciones, documentos e información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto de la liquidación.

ARTÍCULO 11.- Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos, conforme al Artículo No. 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 12.- En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinará conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente.

ARTICULO 13.- Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de: **₡20.000.000°°** (Veinte millones de colones exactos)

ARTÍCULO 14.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de Curridabat, a las XXX horas del mes de abril de 2019."

19:44 ACUERDO Nro. 6. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DISPENSA DE TRÁMITE. – A las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve. Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite comisión, la iniciativa planteada.

Votos afirmativos: Mena Mora, Pérez Malavasi, Carvajal Álvarez, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. **Voto negativo:** Montenegro Solís.

19:45 ACUERDO Nro. 7. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE. – A las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve. Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada en todos sus extremos. En consecuencia:

Se establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio interinstitucional para el desarrollo de un la cooperación y el traslado de recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, por un monto de ₡20.000.000°° para contratar a tiempo completo a 3 socorristas durante 6 meses y para la compra de gasolina para la ambulancia durante este periodo.

19:45 ACUERDO Nro. 8. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DE LA ALCALDESA. –

ARTÍCULO 1º.- TRASLADO RECLAMO ADMINISTRATIVO. –

Se acusa recibo del oficio AMC 0516-04-2019 con el que se adjunta, oficio AMC 045-04-2019 de esta misma fecha y suscrito por la Licda. María Isabel Corrales Madrigal, mediante el cual se hace devolución a este Concejo, para su resolución, del reclamo administrativo promovido por la señora María de los Ángeles Alfaro Ledezma (caso del joven Dylan Villalobos Alfaro)

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0259
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Se traslada a estudio y recomendación de la comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE TRÁMITES DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Se traslada a la comisión de Hacienda y Presupuesto, el expediente relacionado con oficio **AMC-0515-04-2019** de esta fecha, en el que se solicita autorización para dar inicio de proceso para llevar a cabo el proyecto denominado **Licitación Pública 2019LN-000004-01 "SERVICIO PARA EL ASEO DE VIAS Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT, BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO SEGÚN DEMANDA".**

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos.

CARLOS ALEXIS MENA MORA
PRESIDENTE EN EJERCICIO

ALLAN DE JESÚS SEVILLA MORA
SECRETARIO